

Señor:

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Expropiación.
Radicado: **11001310303620210033800**
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
Demandados: GONZALO RIAÑO VARGAS Y DAVIVIENDA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición parcial y en subsidio el de Apelación Contra Auto de fecha de 28 de noviembre de 2023, de acuerdo con el artículo 318, 319, 320, 321 y s.s. del C. G. del P., y ley 2213 de 2022 el cual sustento de la siguiente manera:

I. MOTIVOS Y ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogota D.C., mediante auto de fecha de 28 de noviembre niega la solitud del suscrito de corregir y atender la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los siguientes términos:

Se niega la solicitud de corrección y/o adición presentada por el apoderado de la parte actora², pues además de que los numerales de la sentencia que involucran la referida petición, fueron confirmados por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en audiencia del 9 de agosto de 2022, al resolver el recurso de alzada³, no se advierte situación que configure error aritmético, siendo del caso que los términos para su adición, están ampliamente superados.

Con todo, a indicársele al peticionario que el despacho no advierte, omisión alguna en la referida providencia, toda vez que en la misma se señaló con claridad que el predio objeto de expropiación correspondía a *"la zona de terrero con ficha predial N° VA-Z2-06_03-004 del tramo Planeta Rica – Montería del 17 de julio de 2013, con un área de 5.812,83 m2 perteneciente al predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N°140-103428"*, documento que fue anexo a la proceso y descrito en la demanda.

En ese sentido, lo que deberá hacer el peticionario es radicar los oficios correspondientes, acompañándolos de la ficha predial y de copia del escrito de demanda donde se encuentran los linderos.

Si bien al despacho le asiste la razón de lo dispuesto, también es cierto que no se pronunció u omitió referirse sobre la nota devolutiva la Ofician de Registro de Instrumentos Publico, la cual se adjunto con la solicitud de corrección, la cual indica lo siguiente:

1: OTROS

NO ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, POR CUANTO SE LE DEBE DAR TURNO INDEPENDIENTE AL OFICIO 1435 DE FECHA 11/11/2022 DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, DIFERENTE AL DE LA SENTENCIA QUE ORDENA LA EXPROPIACION (SENTENCIA DE TUTELA DEL 13-06-1996 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA PENAL). (ART 16 LEY 1579 DE 2012).

2: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EN EL PRESENTE DOCUMENTO NO DESCRIBIERON AL PREDIO DE MAYOR EXTENSION POR SU AREA Y LINDEROS, COMO TAMPOCO AREA DE LOS 5.512,83 M2, POR SUS MEDIDAS Y LINDEROS, FAVOR VERIFICAR, EN LA PRESENTE SENTENCIA NO SE OBSERVA UNA ORDEN DIRECTA PARA LA OFICINA, INDICANDO QUE SE APERTURE O SE ABRA UN NUEVO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA A LA ZONA DE TERRENO DE 5.812,83 M2 A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (ART.16 LEY 1579 DE 2012)

3: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OFICIO DE OFERTA DE COMPRA QUE DEJA EL BIEN FUERA DEL COMERCIO (ART. 13 DE LA LEY 9 DE 1989, ART. 4 DE LA LEY 1742 DE 2014 Y ART. 32 DE LA LEY 160 DE 1994).

De igual manera conmina al suscrito a registrar los oficios ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero los cuales fueron radicados ante la mencionada entidad su señoría, junto con todos sus anexos y que por tal razón emitieron la nota devolutiva, sobre la cual no se pronuncio este despacho judicial y tampoco tomo nota al respecto y ni ordeno lo que en derecho corresponde para el registro de la sentencia, por lo que hago uso del presente mecanismo, para que los requieran, con las observaciones del caso o con las directrices pertinentes, mediante un oficio teniendo en cuenta todos estos aspecto y subsanando o atendiendo las causales de devolución; para que así procedan con el registro de la sentencia, así sea con el oficio expedido por secretaria, para que este proceso tenga un feliz término, conforme los numerales 10 y 12 del articulo 399 del CGP, que cita en su parte pertinente lo siguiente:

Art. 399 numerales 10 y 12:

“10. Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.”

“12. Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido.”*

Al no cumplirse lo dispuesto a las normas transcritas, quedaría inconcluso el proceso, pues para perfeccionar el derecho real de dominio a favor de la entidad demandante se debe registrar la sentencia y una vez inscrita esta con el acta de entrega se podrá proceder con la entrega de la indemnización que por derecho les corresponde a los demandados, por lo que importante que este despacho tome nota de la nota devolutiva y conmine a la Oficia de registro de instrumentos públicos para que proceda con el registro de la sentencia, bien sea por auto o por los oficios de secretaria, haciendo las aclaraciones del caso, es decir, indicando las directrices como se debe proceder la oficina de registro e indicando las sanciones del caso al no proceder de conformidad.

Tenga presente su señoría que registrar nuevamente los oficios, como usted lo indica en el auto, lo cual se realizo cuando se llevo a registro, la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, se mantendrá en su posición de devolución, sin poder registrar la sentencia. Nuestro fin es que realmente se registre la sentencia, para que se pueda proceder con el pago de la indemnización.

En cuanto a la cancelación de la oferta de compra inscrita, el suscrito radico en su momento un oficio de cancelación de la oferta, sin embargo, por no registrarse la sentencia, también fue devuelto por la entidad, por lo que una vez se subsane o se atienda las causales de la nota devolutiva y se ordene la directrices del caso, se procederá nuevamente con registro de la cancelación de la oferta de compra su señoría.

II. PETICIÓN DE LOS RECURSOS

Primero: Solicito de manera respetuosa reponer o modificar el auto de que se recurre de fecha de 28 de noviembre de 2023 y en su lugar ordenar a la Oficina de registro de instrumentos Públicos, para que proceda con el registro de la sentencia, pero tomando nota de las causales de devolución, bien sea por auto o mediante oficio elaborado por secretaria, donde se deberá tomar nota de las causales de devolución y las precisiones del caso, para que la Oficina de Registro ellos procedan de conformidad.

Para ello se debe expedir un (1) oficio para la cancelación de la demanda y otro (2º oficio), para el registro de la sentencia, tal cual como lo manifestó la mencionada entidad, pues son dos actos diferentes, de acuerdo con el estatuto registral y en su momento solo se expidió un solo oficio para estos dos actos por parte de este despacho su señoría.

Segundo: En caso de que la decisión adoptada por este despacho sea desfavorable o confirme lo dispuesto en la sentencia, desde este mismo momento interpongo de manera subsidiaria el recurso de apelación conforme con el artículo 320, 321 y 399 del Código General del Proceso.

III. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, las recibiré en el Centro logístico Industrial San Jerónimo – Bodega 08, Etapa 1, Calle B, Km 3 vía Montería Planeta Rica. Correo electrónico: carlos.sanchez@transversaldelasamericas.com Tel. 310 354 8180, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ

T.P. No. 270.586 del C.S de la Judicatura.

C.C. No. 1063953807

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 16 de Junio de 2023 a las 05:12:32 pm

El documento SENTENCIA Nro SN del 13-07-2021 de JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-140-6-15416 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: OTROS

NO ES PROCEDENTE LA CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, POR CUANTO SE LE DEBE DAR TURNO INDEPENDIENTE AL OFICIO 1435 DE FECHA 11/11/2022 DEL JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C, DIFERENTE AL DE LA SENTENCIA QUE ORDENA LA EXPROPIACION (SENTENCIA DE TUTELA DEL 13-06-1996 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA PENAL). (ART 16 LEY 1579 DE 2012).

2: EL INMUEBLE NO SE DETERMINÓ POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

EN EL PRESENTE DOCUMENTO NO DESCRIBIERON AL PREDIO DE MAYOR EXTENSION POR SU AREA Y LINDEROS, COMO TAMPOCO AL AREA DE LOS 5.512,83 M2, POR SUS MEDIDAS Y LINDEROS, FAVOR VERIFICAR, EN LA PRESENTE SENTENCIA NO SE OBSERVA UNA ORDEN DIRECTA PARA LA OFICINA, INDICANDO QUE SE APERTURE O SE ABRA UN NUEVO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA A LA ZONA DE TERRENO DE 5.812,83 M2 A FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI (ART 16 LEY 1579 DE 2012)

3: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OFICIO DE OFERTA DE COMPRA QUE DEJA EL BIEN FUERA DEL COMERCIO (ART. 13 DE LA LEY 9 DE 1989, ART. 4 DE LA LEY 1742 DE 2014 Y ART. 32 DE LA LEY 160 DE 1994).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

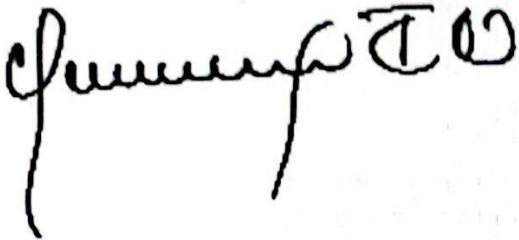
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

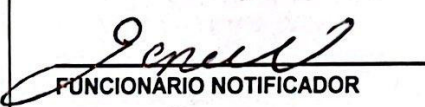
FUNCIONARIO CALIFICADOR
74867

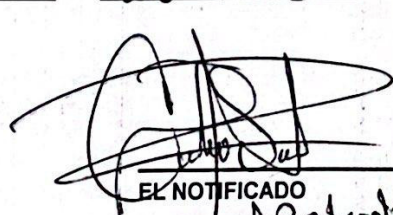
FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA 14-06-23

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A Carlos Orlando Sanchez J.
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON 10cedula No. 1063953807


FUNCIONARIO NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO

Apoderado ANI

SENTENCIA Nro SN del 13-07-2021 de JUZGADO 036 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
RADICACION: 2022-140-6-15416

CL-65-#10-89

T= 310 354 8180

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Carlos Orlando Sanchez Jimenez <carlos.sanchez@elcondor.com>

Vie 1/12/2023 3:54 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DE 28 DE NOV DE 2023docx.pdf; Nota devolutiva.pdf;

Señor:

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso de Expropiación.
Radicado: 11001310303620210033800
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
Demandados: GONZALO RIAÑO VARGAS Y DAVIVIENDA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

CARLOS ORLANDO SANCHEZ JIMENEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de RADICAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Adjunto:

- 1. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2023.
- 2. Nota devolutiva.

De usted, atentamente;

CARLOS SANCHEZ
C.C. Nº 1063953807
T.P. Nº 270586 C.S.de la J.
Apoderado ANI.
Profesional Juridico Predial

Carlos Orlando Sanchez Jimenez
Profesional Predial Juridico
carlos.sanchez@elcondor.com
Tel.
Monteria, Colombia
www.elcondor.com

Línea Ética

- ☐ 01-800-752-2222
- ☐ <https://www.resguarda.com/eticaelcondor>
- ☐ etica.elcondor@resguarda.com

“La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Cóndor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Cóndor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento de Datos Personales que puede consultar en nuestra página web <https://www.elcondor.com>. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Cóndor, puede

ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."

"La información contenida en este mensaje es propiedad de Construcciones El Condor S.A. y puede contener información expresamente protegida por ley. Si recibió el presente mensaje es porque sus datos se encuentran en las bases de datos de Construcciones El Condor, recolectados dentro de alguna de las actividades principales. Sus datos personales son tratados y protegidos de acuerdo a nuestras Políticas de Tratamiento Datos Personales que puede consultar en nuestra página web www.elcondor.com. Si usted no es el destinatario o no desea seguir recibiendo información de Construcciones El Condor, puede ejercer sus derechos frente al tratamiento de datos, tal como se señala en nuestra política de tratamiento de datos."